



SECRETARIA: Una vez realizado el inventario trimestral para la estadística se informa a la señora Jueza que obran memoriales recibidos en el Correo Institucional del Juzgado **(i)** el día 4 de octubre de 2021 con renuncia de poder por la apoderada de la parte demandante, **(ii)** el día 25 de abril de 2022 presentado por CITI SUMMA SAS presentando la cesión del crédito, **(iii)** el día 24 de marzo de 2023 CITI SUMMA SAS presenta paz y salvo por pago total de la obligación, y el día **(iv)**. 25 de abril de 2023 el abogado Jorge Alberto Vera Quintero solicita información sobre la terminación del proceso. Para proveer. **Abril 26 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.929

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Romulo Freddy Lozano Florez

Rad. No.: 761114003003-**2008-00468**-00

A S U N T O :

1. En atención al escrito de renuncia del poder conferido a la doctora ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN (anexo 6) al que acompaña la comunicación enviada a la parte demandante BANCO POPULAR S.A. sobre su dimisión e informa que la parte actora se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios causados. Este Juzgado accederá a lo solicitado, cuya renuncia se causa cinco (5) días después de presentado el memorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4º. del C.G.P.

2. En atención al memorial presentado por el cesionario (anexo 07), advierte el Despacho que reposa Cesión de Crédito realizada entre JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA apoderado especial del **BANCO POPULAR** por apoderado especial, y PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA, en calidad de Representante Legal de **CITI SUMMA S.A.S.**, identificado con Nit. No. 901.288.453-8, sobre la totalidad de las obligaciones contenidas dentro del proceso de la referencia, la cual es procedente; así las cosas, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959, 1660, 1961 y ss., del C. C., aceptando la cesión y en consecuencia se reconocerá como **CESIONARIO** del crédito a **CITI SUMMA S.A.S.** Se reconocerá personería jurídica a PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA, identificada con C.C. No. 52.931.399, para que actúe en nombre de **CITI SUMMA S.A.S.**

3. En estas circunstancias, en atención a la certificación de paz y salvo por parte de **CITI SUMMA S.A.S.** visible en folio 7 y a la solicitud de terminación del proceso obrante en anexo 8 del expediente, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., considera viable terminar el proceso por pago total de la obligación,



ordenando además levantar las medidas decretada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la apoderada de la parte demandante, doctora ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN dentro del presente proceso.

SEGUNDO: TENER por cancelados los honorarios profesionales a la apoderada de la parte demandante, doctora ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, por la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. Lo anterior conforme a la manifestación del abogado renunciante.

TERCERO: INFORMAR que la renuncia al poder surtió efectos cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

CUARTO: ACEPTAR la Cesión de Crédito realizada entre el BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit No. **860.0007.738-9** y **CITI SUMMA S.A.S.**, identificado con Nit No. **901.288.453-8**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit No. 860.0007.738-9, cedida a **CITI SUMMA S.A.S.**, identificado con Nit No. **901.288.453-8**, en contra de ROMULO FREDDY LOZANO FLOREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEXTO: CANCELAR el embargo y retención salario del demandando señor ROMULO FREDDY LOZANO FLOREZ que devenga como empleado al servicio del Instituto Municipal de Vivienda de Buga "IMVIBUGA", Jurisdicción de esta municipalidad, en cuantía de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al pagador del **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BUGA "IMVIBUGA"**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el **Oficio No. 1159 de fecha 6 de noviembre de 2008, 1096 del 23 de octubre de 2009 y 0650 del 22 de octubre de 2014.** (Cuaderno 2 de medidas cautelares página 13 y 20 del expediente digital).

OCTAVO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandando señor ROMULO FREDDY LOZANO FLOREZ como empleado de la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.



NOVENO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al pagador **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 0939 de fecha octubre 2 de 2017 (Cuaderno 2 de medidas cautelares página 41 del expediente digital).

DÉCIMO: SIN LUGAR a condenar en Costas.

UNDÉCIMO: ORDENAR EL DESGLOSE del título valor con constancia de pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 numeral 1 literal c) del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>047</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>27 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1039b64f47abc2707a154da1f499510be19061f63514df1bd39796f650bf49a**

Documento generado en 28/04/2023 11:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>